

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	4-01-2021/2021-E-RC-4 (RTRO AYT ALGUAZAS)
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.046.2021
Fecha Reclamación	4-01-2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO ARCHIVO PARROQUIAL
Administración o Entidad reclamada:	IGLESIA PARROQUIAL DE ALGUAZAS
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	PARROCO
Palabra clave:	ARCHIVO PARROQUIAL

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, manifestando literalmente lo siguiente:

He solicitado acceso de información al Archivo Parroquial de Alguazas para comprobar visualmente la información en su día yo recopilé de este Archivo, con la finalidad de evitar errores en la publicación que tengo pendiente hacer, solicitado acceso Archivo, me comunica que tengo que pagar por ello.

Solicito a este Consejo de Transparencia actuación ante el impedimento de acceso a la información por considerar que los archivos son públicos y que yo no he pedido en ningún caso certificación, por tanto considero posible coacción del Sr. Párroco que me pida pagar por acceder al Archivo, cuando yo en otras ocasiones he accedido sin problemas. Lo que yo podría entender si hubiera solicitado una certificación.

Cosa que veo muy bien que los Cronistas suelen mal interpretar lo que escriben.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- La reclamación presentada se dirige frente a la Iglesia Parroquial Católica de Alguazas con el fin de tener acceso a la información obrante en sus archivos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LTPC que recoge el ámbito subjetivo de esta Ley, la Iglesia Católica no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley. Por tanto, este Consejo carece de competencias para pronunciarse sobre el acceso a la información que el [REDACTED] reclama. Por ello esta reclamación ha de ser inadmitida.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por [REDACTED] por falta de competencia de este Consejo, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

